

ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO EN LA REGION PIURA

ORDENANZA REGIONAL N° 025 - 2003/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, es misión del Gobierno Regional Piura organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de nuestra Región;

Que, los incisos a) e i) del artículo 51° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, señalan que son funciones específicas de los Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales en materia agraria, las de formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria. Asimismo, planificar, promover y concertar con el sector privado la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial, respectivamente;

Que, es necesario realizar planes y alianzas estratégicas entre los productores agrarios, el Estado y otras instituciones interesadas en la modernización y desarrollo del sector agrario, optimizando las ventajas naturales que posee nuestra Región y generando oportunidades de inversión a fin de contribuir a superar las actuales condiciones de desempleo y extrema pobreza en beneficio de la población rural de nuestra Región;

Que, en cumplimiento de la misión del Gobierno Regional Piura y, dentro de los esfuerzos por realizar una verdadera descentralización, se ha visto de interés social convocar a los diferentes representantes de los gobiernos local y regional, a las asociaciones de productores y a otras instituciones relacionadas con el desarrollo agrario, para que a través del Consejo Regional de Desarrollo Agrario asuman el compromiso de contribuir al desarrollo integral de la región;

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria N° 14 del Consejo Regional de Piura, del 17 de Diciembre de 2003, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL CONSEJO REGIONAL DE DESARROLLO AGRARIO EN LA REGION PIURA

ARTICULO PRIMERO .- Constituir el Consejo Regional de Desarrollo Agrario cuyos objetivos esenciales son: planificar, ordenar y promover la producción agraria de la Región Piura, siendo además un instrumento de concertación entre los representantes de los productores agrarios, el Estado y otras instituciones vinculadas e



interesadas en el desarrollo regional agrario, para el establecimiento y aplicación de las políticas regionales agrarias a mediano y largo plazo.

ARTICULO SEGUNDO .- El Consejo Regional de Desarrollo Agrario estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Gobierno Regional Piura, quien lo presidirá.
- b) Un Representante del Consejo Regional Piura
- c) El Director Regional de Agricultura.
- d) Un representante de los Gobiernos Locales.
- e) El Presidente de la Autoridad Autónoma de la Cuenca Hidrográfica Chira – Piura.
- f) El Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura.
- g) El Gerente Regional Norte - Piura de Agrobanco.
- h) Tres representantes de las Asociaciones de Productores de la Sierra, tanto del sector agrícola, ganadero y forestal.
- i) Tres representantes de las Asociaciones de Productores de la Costa, tanto del sector agrícola, ganadero y forestal.
- j) Un Representante por cada Junta de Usuarios.

ARTICULO TERCERO .- Designar como Secretaría Técnica del Consejo Regional de Desarrollo Agrario a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, la misma que no forma parte integrante del Consejo, encargándole a dicha Secretaría la elaboración de los Reglamentos pertinentes, en un plazo máximo de sesenta días calendario, así como realizar las coordinaciones con los Colegios Profesionales pertinentes.

ARTICULO CUARTO .- El Consejo Regional de Desarrollo Agrario en coordinación con la Dirección Regional de Agricultura, dispondrá la creación e instalación de Comités Técnicos de Desarrollo Agrario en los diversos valles de la costa y sierra del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO QUINTO .- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los diecisiete días del mes de Diciembre del año dos mil tres.

Econ. EDUARDO MENDOZA SEMINARIO
PRESIDENTE (e) DEL CONSEJO REGIONAL

POR LO TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veintidos días del mes de Diciembre del año dos mil tres.

Dr. CESAR TRELLES LARA
PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA